



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 – 2013 – MPC

Cusco, 16 de enero de 2013.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los ámbitos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad es el Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el arbitrio municipal es la tasa que se cobra por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente y comprende los servicios de limpieza pública, parques/jardines y seguridad ciudadana;

Que, conforme lo establece el artículo 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, indica que los gobiernos locales promueven el desarrollo e la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y con competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley, el mismo que es concordante con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953 establece en el segundo párrafo de la norma I; principio de Legalidad – Reserva de Ley del Título Preliminar que “los gobiernos locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”, así como en su artículo 41° donde señala: “Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, e interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al Tributo”;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que son rentas municipales los tributos creados por la Ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776 indica que “Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal”, por lo que las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el art. 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Asimismo, de acuerdo al artículo 39°, del citado cuerpo normativo, el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 66° establece que “Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público o administrativo reservado a las Municipalidades, y el artículo 68° establece que las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

- a) *Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...)*

Que, asimismo, el Artículo 69° del mismo cuerpo legal dispone que: Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, debiendo sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.



Que, se debe entender en principio que las Municipalidades ejercen su potestad tributaria mediante la emisión de Ordenanzas Municipales las cuales deberán encontrarse dentro del marco legal y obedecer a criterios de racionalidad, por lo que dada la naturaleza del informe materia de análisis, este deberá someterse a dichas estipulaciones.

Que, con Informe N° 1070-2012-OGAJ/MPC, la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, opina por la procedencia de la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que otorga beneficios en relación al pago de arbitrios municipales.

Que, asimismo, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, las ordenanzas municipales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en sesión de la fecha, por **Unanimidad**, con dispensa del trámite de aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA CUAL SE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Primero.- OTORGAR, de forma excepcional el beneficio tributario de un descuento a los arbitrios municipales de forma gradual de acuerdo al siguiente detalle:

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

- Arbitrios del año 2008, descuento de 10%,
- Arbitrios del año 2009, descuento de 10%,
- Arbitrios del año 2010, descuento de 15%,
- Arbitrios del año 2011, descuento de 20%,
- Arbitrios del año 2012, descuento de 25%,
- Arbitrios del año 2013, descuento del 50%. (1).

(1) El descuento del 50% al que se refiere por el año 2013, deberá ser cancelado hasta el último día hábil del primer trimestre es decir hasta el 29/03/2013, luego de esta fecha el descuento será sólo del 30%.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Tributación la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Williams Manuel Quintana Flores
Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Luis Arturo Florez Garcia
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE